

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gutiérrez Agüero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gutiérrez Agüero, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Gutiérrez Agüero contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de julio de 1966 por la que se confirmó la de la Delegación Provincial de Barcelona de 17 de diciembre de 1965, que denegaba al recurrente la inclusión como empleado de la Empresa «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», en la categoría de Licenciado, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichas Resoluciones, y en su consecuencia confirmar como confirmamos las mismas y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Vila Torres.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Vila Torres, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Joaquín Vila Torres contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el mismo, contra la Resolución de 31 de octubre de 1967, que denegó su petición de que se le reconociese su residencia en Játiva como Traumatólogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones válidas y subsistentes por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en cuatro hojas de papel de oficio serie E, números 3354017, 3354018, 3354021 y el presente 3354023, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo origen de este recurso jurisdiccional, a partir del momento

anterior a que se dictase la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 17 de enero de 1966, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra el acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Santander de 18 de noviembre de 1965, dictando una norma de obligado cumplimiento, y por tanto, sin entrar en el examen y decisión con respecto a las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, como en cuenta al asunto de fondo debatido, se acuerda reponer las actuaciones del expediente administrativo al expresado trámite resolutorio de la alzada, para que conociendo del fondo del asunto que a su competencia se somete, se dicte por la Administración Pública la resolución precedente, subsanándose con ello la falta formal cometida y proseguirse de nuevo las actuaciones hasta su definitiva terminación; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Meleiro.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Orense por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio social en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en término municipal de Parada del Sil (Orense).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica de «Regueiro», que aprovecha los caudales de los ríos Mao y Edrada, de acuerdo con la concesión del Ministerio de Obras Públicas y fecha 17 de agosto de 1970.

En la central hidroeléctrica objeto de la presente autorización se instalarán

Dos grupos generadores iguales, formado cada uno por turbina «Pelton» de 18.500 CV y alternador de 17.000 kVA, con tensión de generación de 11 kV.

Un parque de interperie, formado por dos transformadores de 17.000 kVA, y relación de transformación 11/150 ± 5 por 100 kV, y juegos de barras para tensiones de 11 kV, y de 132 kV, disponiéndose en este último dos posiciones de salida de línea. También se dispondrán en el parque un transformador de 12.000 kVA, y relación de transformación 11/21 kV, destinado a distribución de energía en la zona. Para atender al suministro de servicios auxiliares se instalarán dos transformadores de 250 kVA cada uno y relación de transformación 11.000/380-220 V. Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección, mando y medida.

El plazo máximo de terminación de las obras es de un año a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se establecen, además, las condiciones especiales siguientes:

Primera. En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir los condicionamientos establecidos en el punto quinto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

Segunda. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución, y una vez terminadas las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.